



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 381-2025-MDH/A

Huanchaco, 01 de octubre del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

VISTO:

Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 15 – 2025 - MDH suscrito por el CONSORCIO SUPERVISORES JJ, para la supervisión de ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL EN LAS CALLES DEL SECTOR I DEL AA.HH. LAS LOMAS, DISTRITO DE HUANCHACO – TRUJILLO – LA LIBERTAD" CON CUI N° 2378394, Carta de Renuncia, de fecha 01 de setiembre del 2025, Carta N.° 048 – 2025-C.S.JJ, de fecha 01 de setiembre del 2025, Informe N° 152 – 2025-AJLLP-SGSyL-MDH, de fecha 03 de setiembre del 2025, Informe N° 957 – 2025 – MDH/GOP/ERTM, de fecha 03 de setiembre del 2025, emitido por el Gerente de Obras Públicas mediante el cual remite el expediente a alcaldía a fin de que sea aprobado mediante acto resolutivo, Informe N° 208-2025-MDH/SG/CMPM, de fecha 08 de setiembre del 2025, emitido por Secretaría General, mediante el cual remiten el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para emitir opinión legal. Informe Técnico N°0044-2025-OLYCP-MDH/ETRV de fecha 19 de setiembre del 2025, Informe N°112-2025-OAJ-MDH/YPNF de fecha 25 de setiembre del 2025, con 40 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, constituyen el cuerpo normativo vigente que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del sector público, en los procedimientos de contratación de bienes, servicios u obras.

Así, tenemos que el numeral 190.2 del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que

"190.2 El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. (...)"

Qué, asimismo, el numeral 190.4. del mismo cuerpo normativo establece que

"Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista."

Que concordante a ello el numeral 190.5. establece

"La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución."

Que, la Municipalidad Distrital de Huanchaco suscribe el Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 15 – 2025 - MDH suscrito por el CONSORCIO SUPERVISORES JJ, para la supervisión de ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL EN LAS CALLES DEL SECTOR I DEL AA.HH. LAS LOMAS, DISTRITO DE HUANCHACO – TRUJILLO – LA LIBERTAD" CON CUI N° 2378394.

Que a través de la Carta N.° 048 – 2025-C.S.JJ, de fecha 01 de setiembre del 2025, emitida por el CONSORCIO SUPERVISORES JJ (Expediente Administrativo N.° 15180 – 2025 – 01) el representante común del CONSORCIO SUPERVISORES JJ, solicita el cambio del personal clave – Especialista de Seguridad, toda vez que el profesional que ocupa dicho cargo (Ing. Emmanuel Kevin Quezada Recuay) renuncia por motivos de salud; razón por la cual adjunta la documentación necesaria del profesional reemplazante (Ing. Christian Mauricio Espejo Guzmán.) para el trámite de aprobación respectiva, tomando en consideración que el profesional saliente presenta la Carta de Renuncia, 01 de setiembre del 2025, se cumple el requisito solicitado en la primera parte del numeral 190.5 del reglamento.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que con Informe N.º 152 – 2025 - CAJCG/SGSyL/MDH, de fecha 03 de setiembre del 2025, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, concluye que el Ing. Christian Mauricio Espejo Guzmán cumple con el perfil para asumir el cargo de Especialista de Seguridad, por lo que da opinión favorable de la sustitución de profesional para la ejecución de la obra, solicitando su aprobación mediante acto resolutivo. Asimismo, señala que con fecha 03 de mayo del 2025, se dio inicio a la ejecución de obra, por lo que habrían transcurrido los 60 días desde el inicio de su participación.

Que con Informe N.º 957 – 2025 – MDH/GOP/ERTM, de fecha 03 de setiembre del 2025, emitido por el Gerente de Obras Públicas, remite el expediente a fin de que sea aprobado mediante acto resolutivo, siendo derivado a este despacho mediante Informe N.º 208-2025-MDH/SG/CMPM, de fecha 08 de setiembre del 2025, emitido por Secretaría General, solicitando opinión legal.

Que respecto a lo señalado por la normativa citada en el numeral 4.5 del presente informe, se tiene que la Entidad tiene ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud, que en el presente caso tiene como fecha de presentación 01 de setiembre del 2025, para pronunciarse respecto a la sustitución, teniendo como fecha límite en el presente caso el 09 de setiembre del 2025, por lo que se al no haber pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

Que al haberse revisado la normativa aplicable, así como los informes técnicos emitidos por las distintas áreas competentes, las mismas que concluyen en dar viabilidad al cambio del personal clave, así como opinión favorable respecto al perfil del profesional propuesto para la sustitución, y considerando que no se ha emitido pronunciamiento dentro del plazo legalmente establecido, se concluye que la solicitud de sustitución se encuentra aprobada, conforme a lo dispuesto en la normativa citada en el numeral 4.5 del presente informe.

Que cabe tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 49.3 del *Reglamento*, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

- a) Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación.
- b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras.
- c) Experiencia del postor en la especialidad.
- d) Solvencia económica: aplicable para licitaciones públicas convocadas para contratar la ejecución de obras.

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.

49.4. En el caso de las personas jurídicas que surjan como consecuencia de una reorganización societaria no pueden acreditar la experiencia de las personas sancionadas que absorben.

49.5. En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato. Asimismo, el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

Que mediante Informe Técnico N.º 0044-2025-ULYCP-MDH/ETRV de fecha 19 de setiembre del 2025, la unidad de Logística y control Patrimonial autoriza la sustitución de personal clave Especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo personal del profesional Ing. Emmanuel Kevin Quezada Recuay.

Que mediante Informe N.º 112-2025-OAJ-MDH/YPÑF de fecha 25 de setiembre del 2025, la oficina de asesoría jurídica concluye en que corresponde la emisión del acto resolutivo que autorice el cambio del personal clave especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo.

Por lo expuesto y; en ejercicio de las facultades y competencias conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. –AUTORIZAR la sustitución del personal clave **ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO PERSONAL** del profesional Ing. Emmanuel Kevin Quezada Recuay con CIP N.º 346544, **por el INGENIERO CHRISTIAN MAURICIO ESPEJO GUZMAN CON CIP N.º 248865.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTÍCULO SEGUNDO. -DEJAR SIN EFECTO, todo acto administrativo que contravenga la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. -NOTIFÍQUESE a la Gerencia de Obras Públicas, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones de Obras, para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFÍQUESE al INGENIERO CHRISTIAN MAURICIO ESPEJO GUZMAN CON CIP N°248865, para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. -DISPÓNGASE la publicación de la presente resolución en los portales institucionales oficiales.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO
Efraim Edw. Buene Alva
ALCALDE

